



## INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORIA DE CUMPLIMENTO: GESTION FISCAL, CASA DE LA CULTURA HUMBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE, ASI COMO INFORME DE GESTION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES - VIGENCIA 2020

A/CI-2

Mayo, 2021



## INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CASA DE LA CULTURA HUMBERTO HERNANDEZ SANCHEZ

CONTRALOR DEPARTAMENTAL

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

JEFE DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIAS

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

SUPERVISOR

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

LIEDER DE AUDITORIA

ELBER MOSQUERA BENÍTEZ

AUDITOR

MILEDIS AVILA BENAVIDES

## TABLA DE CONTENIDO

### Contenido

ANÁLISIS DEL ENTE O ASUNTO A AUDITAR .....	6
1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	8
2.1    OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	9
2.1.1    Objetivo General .....	9
2.2    FUENTES DE CRITERIO.....	10
2.3    ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	11
2.4    LIMITACIONES DEL PROCESO .....	11
2.5    RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	12
2.6    CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	12
2.7    RELACIÓN DE OBSERVACIONES .....	13
2.8    PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
3    OBJETIVOS Y CRITERIOS .....	14
3.1    OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	14
3.2    CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	14
4    RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	19
4.1    RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....	19
4.2    RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....	19
Hallazgo Nº 1. Administrativo.....	24
Hallazgo Nº 2. Administrativo.....	25
4.3    RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 .....	27
4.3.1    Contratación. ....	27
Hallazgo Nº 3. Administrativo.....	29
Hallazgo Nº 4. Administrativo.....	33



4.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 .....	35
	_Toc71037113	
	Hallazgo Nº 5. Administrativo.....	36
4.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 .....	37
	La gestión presupuestal realizada por parte de la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez. ....	37
	Hallazgo Nº 6. Administrativo.....	38
4.6	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 .....	42
4.6.1	Inventario y bienes.....	42
	Hallazgo Nº 7. Administrativo .....	43



## INTRODUCCION

La Contraloría Departamental de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del acto legislativo N° 004 de 2019 practicó auditoría de cumplimiento a la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez correspondiente a la vigencia 2020, con el fin de determinar la forma en que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en materia contractual, gestión presupuestal, nómina, rendición de la cuenta fiscal e inventario de bienes y equipo necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en el ejercicio de las atribuciones y facultades de su autoridad.

Es responsabilidad de la entidad auditada el contenido de la información suministrada, mientras que a la Contraloría le compete expresar con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables evaluadas.

La evaluación se llevó a cabo atendiendo lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial emanada por este organismo de control fiscal, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan los procesos auditados y las disposiciones legales aplicables; los estudios y el análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los sistemas y archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



## ANÁLISIS DEL ENTE O ASUNTO A AUDITAR

La casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez, fue creada mediante acuerdo municipal Nº 004 del 29 de febrero del 2008, modificado por el acuerdo Nº 008 del 31 de agosto del 2017, proferidos por el honorable Concejo Municipal de Coveñas.

**Naturaleza jurídica.** Establecimiento público del orden municipal con autonomía administrativa y dotada de personería jurídica y patrimonio independiente.

**Características.** La casa de la cultura es un establecimiento descentralizado donde se desarrollaran procesos de formación, creación, difusión e investigación y la organización de diferentes procesos artísticos y culturales con lo cual contribuye al desarrollo sociocultural del municipio de Coveñas, todo esto orientado al fortalecimiento de la cultura de la comunidad del municipio desde procesos de pedagogía social, dinamizando la vida cultural y social que involucran a toda la población, con espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones y el diálogo de las diferencias y diversidades.

Dentro de las funciones más importantes de la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez se encuentran:

- Asesorar al gobierno municipal en las políticas culturales y procesos del sector.
- Impulsar actividades formativas y eventos que resalten las expresiones culturales de la nación, región y el municipio.
- Formular, financiar y ejecutar planes, programas y proyectos que fortalezcan y dinamicen la actividad cultural.
- Ofrecer servicios culturales participativos, inclusivos y democráticos, que propendan por el bienestar y la convivencia comunitaria.
- Implementar la escuela de música del municipio de Coveñas.
- Promocionar las expresiones artísticas y el talento local en diferentes escenarios.
- impulsar el sistema de información cultural -SINIC y la seguridad social del artista en el municipio de Coveñas.



- Impulsar el banco de proyectos culturales, así como impulsar y gestionar recursos para la casa de la cultura y el sector cultural.
- Impulsar y apoyar las actividades, eventos, jornadas culturales, concursos, festivales y propuestas de colectivos culturales, asociaciones, artesanos, consejo municipal de cultura, vigías del patrimonio, grupos artísticos, creadores y gestores culturales.

A 31 de diciembre de 2020 se encontraba radicada en este ente de control una (1) denuncia en contra de esta entidad; así como también, es pertinente señalar que al momento de realizar este informe no hay denuncias o quejas en contra de la entidad.



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

**OMAR VILLARROYA GARAY**

Director (E)

Casa de la Cultura Humberto Hernández Sánchez

Coveñas-Sucre

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N° 04 de 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre la gestión fiscal de la casa de la cultura así como informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante la vigencia 2020

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en gestión fiscal de la casa de la cultura, así como el informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante la vigencia 2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre , en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.



Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada, que fue la Casa de la Cultura Humberto Hernández Sánchez.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría que se adelantó en la dirección de la casa de la cultura. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Este informe incluye los hallazgos que la Contraloría Departamental de Sucre consideró pertinentes.

## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento de la Casa de la Cultura Humberto Hernández Sánchez, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a disposición del sujeto de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

### 2.1.1 Objetivo General

---

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la Casa de la Cultura Humberto Hernández, en la ejecución, durante la vigencia 2020, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos constitucionales y legales.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 403 de 2020
- Ley 397 de 1997
- Ley 666 del 2001
- Acuerdo 004 de 2008
- Acuerdo 008 de 2017
- Ley 1474 de 2011
- Manual de contratación septiembre de 2016 casa de la cultura
- Manual de funciones resolución 292 de 2020
- Ley 909 de 2004
- Resolución 001 de 4 de enero de 2016
- Calendario fiscal 001 de 2020
- Resolución 032 de 1 de febrero de 2021
- Resolución 262 de 2019
- Decreto 111/1996
- Ordenanza 024 de 2018
- Ordenanza 023/2018
- Acuerdo N° 006 de 2015 Estatuto de renta Municipal
- Acuerdo N° 001 de 2019
- Ley 610 de 2000
- Ordenanza 130 de 2014
- Manual de control interno
- Ley 100 de 1993

- Decreto 2418 de 2015
- Decreto 1045 de 1978
- Decreto 2278 de 2018
- Decreto 692 de 1994
- Decreto 728 de 2008
- Decreto 1011 de 2019
- Ley 87 de 1993

## 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Comprendió la Gestión Fiscal adelantada dentro del periodo enmarcado entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2020 por la Casa de la Cultura Humberto Hernández, teniendo en cuenta el vínculo entre los riesgos identificados y la extensión de las pruebas a realizar.

En específico se detalla lo siguiente:

- ❖ Especificaciones en la ejecución de los contratos, deducciones de ley; objeto contractual; labores de supervisión y seguimiento y liquidación de contratos.
- ❖ Oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia y calidad de la información rendida.
- ❖ Cumplimiento de las normas externas e internas evaluadas.
- ❖ Evaluación de la gestión presupuestal.
- ❖ Calidad y efectividad del control fiscal interno.
- ❖ Evaluación en el inventario

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

- Una de las limitaciones presentadas dentro de la etapa de ejecución fue el nombramiento de un nuevo director encargado de la entidad auditada, ya que la directora nombrada en propiedad debió ausentarse por licencia de maternidad, lo que generó atraso en la entrega de la información y por ende en el normal desarrollo de la auditoría.
- Emergencia sanitaria decretada por el Covid 19.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El Control Fiscal Interno de la Casa de la Cultura Humberto Hernández Sánchez se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que le rigen, así como los procedimientos internos, Guías, Manuales institucionalizados por la entidad, emitiéndose un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles, utilizando la metodología establecida en la nueva Guía de Auditoría aplicables en la auditoria de Cumplimiento de la Contraloría General del Departamento de Sucre. Concordante con lo anterior, se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Fiscal Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, la evaluación realizada al asunto auditado y con base en los resultados obtenidos para los componentes, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno arrojó una calificación total para el diseño y efectividad del Control Interno de 2,3 ubicándolo en el rango **INEFICIENTE**.

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

**Conclusión del concepto: Incumplimiento material con reserva.**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, en lo referente a los contratos, la rendición de la cuenta, la nómina, gestión presupuestal y el inventario, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos a excepción de los siguientes:

- El reconocimiento de prestaciones sociales sin tener en cuenta todos los factores salariales establecidos por la normatividad que rige la materia y el pago de los aportes patronales en el primer bimestre de la vigencia 2020 fuera de los términos establecidos.
- Deficiencias en los informes de supervisión y el seguimiento por parte del supervisor a la contratación lo que originó el faltante en el contrato COV-CC-MIN-002-2020.
- Deficiencia en la rendición de la cuenta fiscal por falta de algunos formatos que no fueron rendidos.

- La adición de rendimientos financieros como ingresos corrientes.
- Y la inexistencia de un inventario físico detallado individual.

## 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó siete (7) hallazgos administrativos.

## 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del correo [oficina\\_archivo@contraloria.gov.co.con](mailto:oficina_archivo@contraloria.gov.co.con) copia al correo [controlfiscal@contraloriasucre.gov.co](mailto:controlfiscal@contraloriasucre.gov.co), dentro de los (8) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General del Departamento de Sucre evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución 117 del 2021 que reglamenta el proceso del plan de mejoramiento aplicable vigente.

Sincelejo, 4 de mayo 2021

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: equipo auditor

### 3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar la nómina de la entidad en lo relacionado con salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, vacaciones, primas y cesantías.
- Evaluar la contratación realizada por la entidad auditada.
- Revisar la Rendición de la cuenta.
- Evaluar la gestión presupuestal de la entidad
- Evaluar y emitir pronunciamiento sobre el inventario de bienes y equipo.

#### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Ley 100 de 1993, artículo 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Ley 21 de 1982 artículo 15º. Los empleadores obligados al pago de aportes para el subsidio familiar, el servicio nacional de aprendizaje (Sena) y los demás con destinación especial, según los artículos 7º y 8º, deberán hacerlo por conducto de una caja de compensación familiar que funcione dentro de la ciudad o localidad donde se causen los salarios o de la caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos, intendencias o comisarías.

El artículo 48 de la constitución política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará por entidades públicas o privadas bajo la dirección, coordinación y control del estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y que se garantiza a todos los habitantes como un derecho irrenunciable

Decreto 1562 de 2016.

Artículo 2.2.1.3.20. Incumplimiento del término para el pago de las cesantías. En caso de incumplimiento del término para el desembolso por parte del empleador, del Fondo de Cesantías o del Fondo Nacional del Ahorro, el ejercicio de la inspección, vigilancia y control se adelantará en los términos señalados en la ley, sin perjuicio de las funciones que oficiosamente deban realizar las autoridades competentes

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.1.6.4.3. Afiliación a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar. La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar.

Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías. Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que, en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía.

Artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y



deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.

#### Constitución política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

#### Ley 80 de 1993

Artículo 4o. de los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Ley 1712 de 2014

### Artículo 3

**Principio de eficacia.** El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Resolución 001 de 2016

**Artículo 11 capítulo IV Parágrafo 2.** Con la entrega del oficio remisorio, el sujeto de control certifica a la Contraloría General del Departamento de Sucre, que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa. Por lo tanto, el jefe de entidad, el rector, el agente o vocero, el representante legal o quien haga sus veces del sujeto de control será responsable ante la Contraloría por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Estatuto de Renta Municipal

Artículo 104, OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención y auto retención las señaladas en este acuerdo y tienen las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligadas conforme a las disposiciones contenidas en este acuerdo.
2. Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominara “retención de impuesto de industria y comercio por pagar”, debidamente respaldada con los soportes y comprobantes externos e internos que correspondan a las operaciones, en la cual se refiere el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar dentro del formulario de declaración bimestral de retenciones y anticipos las retenciones que conforme a las disposiciones de este acuerdo deberán efectuar en el bimestre correspondiente.
4. Cancelar el valor de la retención junto con la liquidación del impuesto de industria y comercio en el plazo establecido para presentar esta declaración.
5. Expedir a petición del interesado el certificado de las retenciones practicadas en los períodos gravables respectivos.
6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva declaración.

Acuerdo 001 de 2019 por medio del cual modifica el estatuto de renta municipal 0006 de 2015 establece:

Artículo 267 tarifa. La tarifa se establece para la estampilla especial pro-anciano y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano será del cuatro por ciento (4.0%) del contrato y sus adicciones.

Expresa en su artículo 271 “concepto, la estampilla pro universidad de sucre, establecida por la ordenanza departamental 656 de 2001 y modificadas por las ordenanzas Nº 130 de 2014 y Nº 024 DE 2018 para la consecución de recursos destinados al principal centro universitario del departamento de conformidad con las normas establecidas para su aplicación en todos los municipios del departamento”

Artículo 272: hecho generador y tarifa: el hecho generador es el establecido en los actos de que trata la ordenanza departamental y la tarifa vigencia es del uno punto cinco por ciento (1.5%).

Ley 1474 artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos

## 4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la Casa Humberto Hernández Sánchez se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el proceso contractual, gestión contractual, rendición de la cuenta, nómina e inventarios. De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles y de acuerdo al riesgo de fraude se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización del mismo, encontrando que:

### 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Revisar la nómina de la entidad en lo relacionado con salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, vacaciones, primas y cesantías.

**4.2.1 Salarios y prestaciones sociales.** La entidad se encuentra a paz y salvo con los pagos correspondientes a salario, salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales de la vigencia fiscal 2020, así mismo, con los pagos de cesantías e intereses de cesantías según los soportes documentales entregados por la entidad, sin embargo, se lograron identificar deficiencias al momento de la liquidación y pago de las siguientes prestaciones sociales y contribuciones asociadas a la nómina:

- Bonificación de los servicios prestados fue liquidada con el salario anterior y no con el salario en el cual se adquirió el derecho a percibirla.

El Decreto 2418<sup>3</sup> establece lo siguiente:

(...)

**Artículo 2°.** Reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados. La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

**Artículo 3°.** Factores para liquidar la bonificación. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados a que se refiere el presente decreto, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, y (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

b) Los gastos de representación.

(...)

<sup>3</sup> Decreto 2418. Por el cual se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial. Diario oficial de la República de Colombia, Bogotá D.C, Colombia. 11 de noviembre de 2015.

- Prima de vacaciones fue liquidada teniendo en cuenta solamente como factor salarial la asignación básica mensual devengada.

Al respecto el Decreto – Ley 1045<sup>4</sup> establece:

(...)

**Artículo 17.** De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas: (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
- c) Los gastos de representación;
- d) La prima técnica;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de servicios;
- g) La bonificación por servicios prestado.

(...)

---

<sup>4</sup> Decreto 1045. Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional. Diario oficial de la República de Colombia, Bogotá D.C, Colombia. 7 de junio de 1978.

- Prima de servicios fue liquidada teniendo en cuenta solamente como factor salarial la asignación básica mensual devengada.

El decreto 2278<sup>5</sup> establece:

(...)

**Artículo 2º.** La prima de servicios de que trata el presente decreto se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

*a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación*

*b) El auxilio de transporte*

*c) El subsidio de alimentación*

*d) La bonificación por servicios prestados*

(...)

- Prima de navidad fue liquidada con la asignación básica mensual devengada correctamente, sin embargo, los demás factores se liquidaron desactualizados dada las situaciones antes descritas.

El decreto 1045<sup>6</sup> establece:

(...)

---

<sup>5</sup> Decreto 2278. Por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 2351 de 2014. Diario oficial de la República de Colombia, Bogotá D.C., Colombia. 11 de diciembre de 2018.

<sup>6</sup> Decreto 1045. Op cit

**ARTÍCULO 33. De los factores de salario para liquidar la prima de navidad.** Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
- c) Los gastos de representación;
- d) La prima técnica;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de servicios y la de vacaciones;
- g) La bonificación por servicios prestados.

(...)

- Las vacaciones fueron liquidadas de conformidad con la normatividad que la reglamenta.

De igual forma, la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez no canceló dentro de los plazos señalados los aportes patronales por salud, subsidio familiar, riesgos profesionales, pensión, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la nómina de los meses de enero y febrero del año 2020, lo cual generó sanción moratoria por el retardo en el pago; hecho que no se ajustó a lo establecido en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y artículo 28 del decreto 692 de 1994.

Lo anterior muestra que la entidad presentó una gestión antieconómica por el pago de intereses moratorios, por \$52.500 en la vigencia auditada como detrimento patrimonial no ajustándose al artículo 6 de la ley 610 de 2000, sin embargo, con base en el principio de

economía no es prudente elevar a detrimento dicha cuantía, se deja la observación administrativa con la finalidad de que se tomen los correctivos del caso para que esta situación a futuro no se siga presentando en la entidad.

Como resultado se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

#### **Hallazgo Nº 1. Administrativo**

**Fuente de criterio:** decreto 2418 de 2015, decreto 1045 de 1978 y decreto 2278 de 2018

**Criterio:** artículos 2 y 3 del decreto 2418 de 2015, artículos 17 y 33 del decreto 1045 de 1978 y artículo 2 del decreto 2278 de 2018.

**Condición:** La entidad al momento de liquidar las prestaciones sociales del personal a cargo realizó estas sin tener en cuenta todos y cada uno de los factores salarial establecidos por la normatividad para su liquidación.

**Causa:** falencias en el sistema de control interno y falta de controles a los procedimientos administrativos que garanticen la correcta aplicación de la normatividad vigente.

**Efecto:** no reconocer a los trabajadores las prestaciones sociales de conformidad con lo establecido por la norma.

**Descargos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez de Coveñas:** “**Descargo o Controversia:** Se pudo establecer, una vez verificados los soportes de pagos realizados en la vigencia 2020 por concepto de bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, prima de servicios y prima de navidad, que estos no se liquidaron de acuerdo a la normatividad vigente.”

**Consideraciones de la CGDS:** los argumentos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por la siguiente consideración:

- La entidad según lo plasmado en los descargos acoge la observación planteada.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### **Hallazgo Nº 2. Administrativo**

**Fuente de criterio:** ley 100 de 1993 y decreto 692 de 1994.

**Criterio:** ley 100 de 1993, artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.

(...)

Decreto 692 de 1994, artículo 28. Intereses de mora. Sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponerse por la demora en el cumplimiento de la obligación de retención y pago, en aquellos casos en los cuales la entrega de las cotizaciones se efectúe con posterioridad al plazo señalado, el empleador deberá cancelar intereses de mora a la tasa que se encuentre vigente por mora en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios. Dichos intereses de mora, deberán ser autoliquidados por el empleador, sin perjuicio de las correcciones o cobros posteriores a que haya lugar.

La liquidación de los intereses de mora se hará por mes o fracción de mes, en forma análoga a como se liquidan los intereses de mora para efectos de impuestos nacionales.

(...)

**Condición:** La entidad no canceló dentro de los plazos señalados los aportes patronales por salud, subsidio familiar, riesgos profesionales, pensión, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de los meses de enero y febrero de la vigencia 2020 lo cual generó sanción moratoria por el retardo en el pago.

**Causa:** falencias en el sistema de control interno y falta de controles a los procedimientos administrativos que garanticen la correcta aplicación de la normatividad vigente.

**Efecto:** detrimento fiscal por los valores que se liquidaron y cancelaron como intereses de mora.

**Descargos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez de Coveñas: “DESCARGO O CONTROVERSIAS:** Se acepta parcialmente, en el sentido que se cancelaron los aportes de seguridad social integral correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, no dentro del plazo dado por la norma sino posteriormente, debido al flujo de caja de la entidad.

La Casa de la Cultura Humberto Hernández (Sic) Sánchez (Sic), creada a través (Sic) del Acuerdo Municipal N° 004 del año 2008, es una entidad descentralizada del orden municipal, pero su funcionamiento e inversión (Sic) se garantizan con los recursos que por concepto de Estampilla Pro Cultura, Recursos Propios Municipales y Sistema General de Participaciones – Cultura, transfiere la Alcaldía (Sic) Municipal de Coveñas Sucre mensualmente, tal y como lo dispone la normatividad vigente. Por consiguiente, los pagos que la entidad hace, dependen de la prontitud que tenga la Alcaldía (Sic) Municipal para transferir los recursos en los tiempos y términos establecidos, lo cual para la vigencia 2020 no se dio de manera oportuna; situación está que impidió que la entidad pudiera asumir o atender sus compromisos a tiempo, entre ellos el pago de la seguridad social integral.”

**Consideraciones de la CGDS:** los argumentos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por la siguiente consideración:

- La entidad como lo reconoce en los descargos canceló dichos aportes fuera del límite de pago establecido por la normatividad.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar la contratación realizada por la entidad auditada

**4.3.1 Contratación.** La Casa de la Cultura Humberto Hernández celebró un total de 48 contratos en la vigencia 2020, así; 45 por contratación directa por valor de \$418.930.333 y 3 contratos por mínima cuantía por valor de \$8.219.104, valor total \$427.149.437 pesos.

Del universo de contratos se seleccionó una muestra de 19 contratos por un valor de \$300.582.937, lo que representó el 94.7 % del valor total contratado.

Ítem	No Contrato	Clase Contrato	Modalidad de Selección	Origen de los Recursos	Valor del Contrato
1	044-2020	Apoyo a la gestión	Contratación directa	Propios	16.605.000
2	042-2020	Prestación de servicios	Contratación directa	proprios	3.000.000
3	041-2020	Apoyo a la gestión	Contratación directa	proprios	18.000.000
4	040-2020	Apoyo a la gestión	Contratación directa	proprios	19.460.000
5	COV-CC-MIN-003-2020	Suministro	Mínima cuantía	proprios	4.802.604
6	024-2020	Prestación de servicios	Contratación directa	proprios	22.282.000
7	023-2020	Apoyo a la gestión	Contratación directa	proprios	3.600.000
8	COV-CC-MIN-002-2020	Suministro	Mínima cuantía	proprios	3.000.000
9	022-2020	Prestación de servicios	Contratación directa	proprios	19.000.000
10	021-2020	Prestación servicios	Contratación directa	proprios	19.200.000
11	002-2020	Prestación de servicios	Contratación directa	proprios	23.333.333

12	019-2020	Prestación de servicios	Contratación directa	propios	109.000.000
13	018-2020	De apoyo a la gestión	Contratación directa	propios	2.700.000
14	013-2020	De apoyo a la gestión	Contratación directa	propios	5.000.000
15	014-2020	De apoyo a la gestión	Contratación directa	propios	6.000.000
16	015-2020	Prestación de servicios	Contratación directa	propios	6.000.000
17	017-2020	De apoyo a la gestión	Contratación directa	propios	4.400.000
18	003-2020	Prestación de servicios	Contratación directa	propios	9.200.000
19	004-2020	Apoyo a la gestión	Contratación directa	propios	6.000.000
<b>TOTAL</b>					<b>300.582.937</b>

La etapa precontractual, contractual y pos contractual se cumplió de acuerdo a lo establecido por la norma para cada proceso de selección.

Al revisar la ejecución de cada proceso contractual se evidenció que el objeto contractual se cumplió de acuerdo a las condiciones pactadas, con excepción del contrato de suministro COV-CC-MIN-002-2020 en el cual se pudo determinar al momento de realizarles las pruebas el faltante de una unidad de almacenamiento con las siguientes características: almacenamiento SSD de 120 Gb SATA 6 Gb/s 2.5", se indagó en la entidad y no hubo respuesta positiva al respecto, posteriormente, se requirió al contratista quien pudo constatar que efectivamente la unidad no estaba en el equipo y no pudo demostrar de ninguna manera que al momento de cumplir con el suministro el equipo de computación contara internamente con la unidad faltante, el contratista mostró interés desde el mismo momento de conocimientos de la falta de reponer o suministrar la parte faltante, la entidad hasta el momento de la presentación del informe preliminar no allegó pruebas que demostraran que efectivamente el contratista suministró e instaló la parte faltante y el computador funcione adecuadamente.

Así mismo los informes de supervisión realizados por el funcionario designado para la misma, presentan debilidades en el seguimiento que demanda la supervisión de todo contrato, el cual debe ser permanente y relativo a los distintos aspectos que abarca dicha actividad, por lo que, la vigilancia contractual no se agota en un documento particular expedido por el supervisor para evidenciar su cumplimiento, sino que, el alcance al ejercicio del cumplimiento implica actividades diversas que todas ellas conforman y hacen parte del proceso de vigilancia y seguimiento permanente que debe realizar el supervisor a lo largo de la vigencia del contrato, de tal manera que, a la hora de evaluar la labor de quien ejerce

esta tarea, se evidenció que el supervisor ejerce la supervisión mediante un certificado de supervisión y no de un informe de supervisión, al revisarla y evaluarla esta certificación no cumple con la normatividad que rige la materia.

En lo concerniente a la liquidación, estado final del contrato se puede afirmar que la entidad cumple cabalmente con la norma aplicable.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.

### **Hallazgo Nº 3. Administrativo**

**Fuente de criterio:** ley 734 de 2002, ley 610 de 2000, contrato de suministro Nº COV-CC-MIN-002-2020

**Criterio:** manual de contratación interno de la entidad. Capítulo II Aspectos generales de la contratación administrativa. 2.2. Contratación administrativa. La Casa de la Cultura del Municipio de Coveñas Sucre cuenta con un proceso de contratación administrativa, a través del cual se garantiza la ejecución de los recursos, de manera estructurada, ordenada, articulada y transparente.

Lo anterior teniendo en cuenta que la adquisición de los bienes y servicios demandados por la entidad, se debe hacer con total acatamiento de la normativa legal y bajo parámetros de eficiencia, calidad, transparencia y oportunidad.

(...)

Ley 734 de 2002.

**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad,



los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a los cuales han sido destinados.

**Artículo 48. Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

(...)

Ley 610 de 2000.

(...)

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo,

disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

(...)

Ley 1474 de 2011

(...)

**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**Parágrafo 1.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que



puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

(...)

**Condición:** el computador que fue adquirido según contrato de suministro N° COV-CC-MIN-002-2020 no reúne las especificaciones técnicas del objeto contractual, ya que al realizarse la prueba técnica se pudo evidenciar la falta de la unidad de almacenamiento SSD de 120 Gb SATA 6 Gb/s 2.5".

**Causa:** deficiencia en la supervisión.

**Efecto:** detrimento de los recursos de la entidad, incumplimiento de obligaciones pactadas contractualmente, violación del ordenamiento jurídico en materia contractual y deficiencias en la prestación del servicio de la entidad.

**Descargos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez de Coveñas: "Descargo o Controversia: No Se Acepta.**

El equipo si fue adquirido conforme a las específicas técnicas contratadas (computador de escritorio con procesador #Ryzen 3200G up 4.0Ghz QUAD CORE, Board A320 AM4 USB 3.1. up 32Gb, Tarjeta de Video Radeon RX 570 DE 8GB GDDRS, Memoria Ram de 8 Gb, Fuente de poder ATX de 600Watts, Torre Black, Monitor LED 20" 1366\*768 HDMI HD, Teclado USB, Mouse USB). No obstante lo anterior, se acepta que posiblemente pudo existir fallas en la supervisión del contrato y no se percató que el Almacenamiento SSD de 120 Gb SATA 6Gb/s 2.5" no se encontraba en el equipo al momento de ser recibido (labor técnica).

Al respecto, se tiene que previo requerimiento, se suministró en la entidad por parte del contratista un disco duro de almacenamiento con especificaciones USB 3.0, 2.5" SATA EXTERNAL CASE, el cual se instala y funciona a través de una caja de almacenamiento para disco duro externo portátil.



El equipo adquirido se encuentra en la entidad, en excelente estado de funcionamiento y con la finalidad de garantizar el funcionamiento de la entidad, contando con todas las especificaciones técnicas exigidas en el proceso de contratación COV-CC-MIN-002-2020.

Soporte: archivo pdf que contiene evidencias fotográficas (Sic) y video.”

**Consideraciones de la CGDS:** los argumentos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez fueron validados y lograron desvirtuar las connotaciones inicialmente indiligadas, por la siguiente consideración:

- La entidad allegó como evidencias un video y una fotografía del disco duro faltante suministrado por el contratista con la finalidad de subsanar el faltante en el suministro realizado.

En consideración a lo anterior, esta observación se deja con la connotación administrativas con la finalidad de que la entidad tome los correctivos del caso para que este tipo de situaciones no se sigan presentando a futuro y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### **Hallazgo Nº 4. Administrativo**

**Fuente de criterio:** ley 1474 de 2011

**Criterio:** artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad

estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**Condición:** los informes de supervisión no reúnen los requisitos establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 corriendo el riesgo que la entidad reciba los bienes y servicios adquiridos en condiciones diferentes a las contratadas.

**Causa:** desconocimiento e inobservancia de la norma

**Efecto:** posibilidad de que los supervisores en el ejercicio de sus funciones no ejerzan la vigilancia adecuada respecto a cada uno de los cinco componentes que señala la norma.

**Descargos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez de Coveñas: “Descargo o Controversia: No Se Acepta.** En la entidad se tenía establecido un formato de informe de supervisión, que si bien no evidencia de forma clara los componentes legales de la supervisión, *per se* ello no indica que la misma no se realizó correctamente o no se haya ejercido la vigilancia adecuada sobre el cumplimiento del objeto contractual. Por otro lado, la norma no exige que los informes de supervisión se deban realizar de determinada forma.

En atención a lo anterior, para la vigencia 2021, los formatos de informe de supervisión se cambiaron y contienen de manera clara y detallada los componentes de la supervisión.”

**Consideraciones de la CGDS:** los argumentos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- No es cierto como lo afirma a la entidad en los descargos que “En la entidad se tenía establecido un formato de informe de supervisión...”, lo que la entidad manejó o manejaba hasta la vigencia 2020 es un formato de certificación de supervisión, el cual no contiene en su totalidad los componentes del seguimiento técnico, administrativo,

financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato realizó el supervisor.

- Efectivamente como lo afirma la entidad “la norma no exige que los informes de supervisión se deban realizar de determinada forma”, lo que la norma establece y la entidad debe cumplir es que los informes de supervisión contengan una descripción detallada de los 5 componentes de que trata la normatividad: técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato realizó el supervisor, información que no contiene detalladamente la certificación que expidió el supervisor en cumplimiento de su labor como supervisor y que dio origen a la observación inicialmente planteada.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### **4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3**

**Objetivo específico 3.** Revisar la rendición de la cuenta.

**4.4.1 Revisión de la cuenta fiscal.** Se verificó el cumplimiento de la resolución 348 del 29 noviembre de 2012 modificada por la resolución N° 001 de 2016 en cuanto a los formatos y documentos y con referencia a la presentación como lo fundamenta la circular externa N° 001 de 2020 y la resolución 220 de 2020 que modifica parcialmente el término de rendición

Para el pronunciamiento de la opinión de la rendición de la cuenta fiscal 2020 presentada por la Casa de la Cultura Humberto Hernández Sánchez se tuvo en cuenta las variables de oportunidad, suficiencia y calidad.

La suficiencia, se verificó el diligenciamiento de todos los formatos y documentos que están relacionados en el anexo 1 de la resolución N° 001 de 4 de enero de 2016, al realizar la

revisión de los mismos, se evidenció que la entidad dejó de rendir en ambos semestres los siguientes formatos:

- CGDS 022 Plan anual de compras
- CGDS 030 Seguimiento al plan de acción
- CGDS 034 Guía de elaboración de informe de gestión
- CGDS 055 Balance general
- CGDS 067 Cierre presupuestal
- CGDS 088 Manual de contratación
- CGDS 077 Estados financieros consolidados

La oportunidad, se verificó de acuerdo al calendario fiscal 2020 y resolución 220 de 13 de julio de 2020, la entidad presentó oportunamente la rendición de la cuenta de los dos períodos dentro de los términos establecidos en el calendario fiscal.

Al verificar la calidad de la información se pudo evidenciar que la misma era consistente con lo verificado durante el desarrollo de la auditoría.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría

### **Hallazgo Nº 5. Administrativo**

**Fuente de criterio:** resolución 348 de 2012, modificada por la resolución Nº 001 de 2016

**Criterio:** capítulo IV, artículo 11, parágrafo 2: con la entrega del oficio remisorio, el sujeto de control certifica a la Contraloría General del Departamento de Sucre, que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa. Por lo tanto, el jefe de entidad, el rector, el agente o vocero, el representante legal o quien haga sus veces del sujeto de control será responsable ante la Contraloría por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

**Condición:** la Casa Humberto Hernández Sánchez en la rendición de la cuenta fiscal correspondiente a la vigencia 2020 no rindió de manera completa todos los formatos establecidos en la resolución 348 de 2012, modificada por la resolución N° 001 de 4 de enero de 2016.

**Causa:** inexistencia de mecanismos de control fiscal interno y debilidades en el sistema de control interno en cuanto a los principios de autocontrol, autoevaluación y evaluación y seguimiento de los procesos.

**Efecto:** entrega de información deficiente e incompleta.

**Descargos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez de Coveñas:** “DESCARGO O CONTROVERSIA: Se Acepta.”

**Consideraciones de la CGDS:** los argumentos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por la siguiente consideración:

- La entidad según los descargos acoge la observación planteada.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### 4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar la gestión presupuestal de la entidad

**La gestión presupuestal realizada por parte de la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez.**

Se verificó la apropiación, ejecución y pago de los recursos de inversión y funcionamiento transferidos a la entidad por concepto SGP y la estampilla Pro cultura por parte de los diferentes agentes retenedores.

El Presupuesto de la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez es estimado de acuerdo a las transferencias del SGP y el recaudo por concepto de la estampilla Pro cultura que realiza el municipio y las diferentes entidades descentralizadas del orden municipal, es su junta directiva la encargada de aprobar el presupuesto de la entidad.

El presupuesto de la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez es estimado de acuerdo a las transferencias del SGP y el recaudo por concepto de la estampilla pro-cultura que realiza el municipio y las diferentes entidades descentralizadas del orden municipal, es su junta directiva la encargada de aprobar el presupuesto de la entidad.

Se revisaron 19 contratos en lo referente al cumplimiento normativo presupuestal encontrándose que se encontraban acorde con la normatividad que rige la materia.

Se revisó que los rendimientos financieros generados en las diferentes cuentas fueran adicionados al presupuesto.

Se revisó que las modificaciones presupuestales se hubieran realizado de acuerdo a lo establecido por la normatividad presupuestal, encontrándose que estas se encontraban ajustadas a la norma.

La entidad constituyó solamente cuentas por pagar teniendo en cuenta que para la vigencia auditada no se presentaron reservas de apropiación, por lo que no fue necesaria su constitución.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

#### **Hallazgo Nº 6. Administrativo**

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucre.gov.co

[www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co)

Nit: 892280017-1

**Fuente de criterio:** Decreto 111 de 1996

**Criterio:** artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.

**Parágrafo.** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo (L. 38/89, art. 21; L. 179/94, arts. 13 y 67).

**Condición:** la casa de la cultura mediante resolución Nº 153 del 24 de junio de 2020 adicionó los rendimientos financieros generados en la cuenta Nº 35920128929 en los meses de enero a mayo de 2020 como ingresos corrientes – estampilla pro-cultura, posteriormente, mediante resolución Nº 337 del 31 de diciembre de 2020 adicionó como recursos del Balance los mismos rendimientos financieros generados en dicho periodo, occasionando una sobrestimación en la proyección de ingresos.

**Causa:** falencia en el sistema de control interno y el autocontrol en los diferentes procesos o procedimientos adelantados por la entidad.

**Efecto:** inadecuada distribución de los recursos y sobrestimación en el presupuesto

**Descargos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez de Coveñas: “Descargo o Controversia:** La Resolución Nº 153 de junio 24 de 2020 “POR MEDIO DE(Sic) CUAL SE HACE UNA ADICIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Y GASTOS DE LA CASA DE LA CULTURA HUMBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DE LA VIGENCIA FISCAL 2020”, en su artículo(Sic) primero resolvió adicionar por concepto de recursos de **Estampilla Pro-Cultura** la suma de **\$16.501.888,83**, por su parte, la Resolución Nº 337 del 31 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CASA DE LA CULTURA HUMBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DE LA VIGENCIA FISCAL 2020” en su artículo(Sic) primero resuelve adicionar por concepto de **Rendimientos Financieros** de recursos de estampilla Pro Cultura y Recursos Propios, la suma de **\$1.253.596,00**.

Lo anterior indica que dichos actos administrativos ordenan adicionar recursos de fuentes diferentes, los adicionados mediante la Resolución Nº 153 de 2020 corresponden a **Recursos de Estampilla Pro-Cultura**, mientras que los recursos adicionados en la Resolución Nº 337 de 2020, corresponden a **recursos de rendimientos financieros** generados en la vigencia 2020 por las cuentas bancarias donde se manejan Recursos Propios y recursos de Estampilla Pro-Cultura.

Nos permitimos concluir conforme a las razones expuestas, que solo la Resolución Nº 337 de 2020 adiciona recursos de rendimientos financieros; por lo tanto no existe o se configura sobreestimación en la proyección de ingresos.”

**Consideraciones de la CGDS:** los argumentos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- Efectivamente como lo afirma la entidad, mediante la resolución Nº 153 de 2020 la entidad adicionó recursos de estampilla pro-cultura por un valor de \$16.501.888,83 valor que corresponde a el saldo actual que tenía la cuenta 35920128929 con corte a 31 de mayo de 2020, en los considerandos de la resolución en mención se aprecia: “Que la suscrita Directora de la Casa de la Cultura del Municipio de Coveñas Sucre, de fecha 25 de junio del año 2020, certifica que a 31 de mayo del Año 2020, en la Cuenta Bancaria Corriente de Bancolombia Nº 35920128929, denominada 20% FONPET de la casa de la Cultura, el saldo final ascendía a la Suma de: Dieciseis(Sic) Millones Quinientos Un Mil Ochocientos Ochenta y ocho pesos y Ochenta y tres Centavos (\$

**16.501.888.83)** (negrilla y subrayado son nuestro), como se puede ver, la entidad adicionó el saldo total existente en la cuenta bancaria con corte a ese momento (mayo) sin tener en cuenta que con corte a esa fecha se habían generado rendimientos financieros de los meses de enero a mayo por valor de \$5.634,58, distribuidos así:

Enero	\$723,21
Febrero	\$676,63
Marzo	\$723,54
Abril	\$700,35
Mayo	\$2810,85
Total	\$5.634,58

Fuente: extractos bancarios

Los anteriores recursos (rendimientos financieros enero a mayo de 2020) la entidad nunca debió adicionarlos como recursos corrientes porque hacían parte de la cuenta rendimientos financieros – recursos del balance.

- La entidad mediante la resolución Nº 337 del 31 de diciembre de 2020 adicionó los rendimientos financieros generados en las diferentes cuentas bancarias que manejó de enero a diciembre de 2020 como efectivamente dispone la normatividad que rige la materia, sin embargo, en la resolución Nº 153 de 2020 adicionó los rendimientos financieros del periodo enero a mayo de la cuenta Nº 35920128929 como recursos corrientes cuando en realidad estos recursos correspondían a recursos del balance lo que generó la sobreestimación en la proyección de ingresos, lo que ocasionó la observación planteada inicialmente en el informe preliminar de auditoría.
- Por último, es cierto como lo afirma y concluye la entidad viéndolo desde el punto de vista solo de adición de recursos financieros que: “solo la Resolución Nº 337 de 2020 adiciona recursos de rendimientos financieros;...) y por ende en este rubro era imposible que se configurara la figura de la sobreestimación en la proyección de ingresos, caso contrario, se presentó en la resolución Nº 153 de 2020 la cual adicionó rendimientos financieros como si fueran recursos corrientes lo que generó la sobreestimación de la cual se ha hablado a lo largo de la observación inicialmente planteadas.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### 4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Evaluar y emitir pronunciamiento sobre el inventario de bienes y equipo.

##### 4.6.1 Inventario y bienes

El inventario de la Casa de la Cultura Humberto Hernández Sánchez presenta un monto total de \$ 372.484.081, los cuales están detallados de la siguiente manera:

Código de la cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo
165505	Equipo de música	\$ 130.500.870
165509	Equipo de enseñanza	\$ 35.000
166501	Muebles y enseres	\$ 115.641.616
166590	Otros muebles y enseres y equipos de oficina	\$ 88.016.060
167001	Equipos de comunicación	\$ 3.950.000
167002	Equipos de computación	\$ 33.186.979
		<b>372.484.081</b>

Fuente: propiedad planta y equipo inventario casa de la cultura

Una vez revisado y analizado el inventario, se pudo constatar que existen las siguientes inconsistencias:

Al verificar el resultado final del inventario se evidencia que la suma de los saldos del inventario da un valor de 371.330.525 y no 372.484.081 arrojando una diferencia de 1.153.556 pesos.

No existe políticas de los bienes muebles que incluyan controles al inventario, procedimiento en caso de faltantes, pérdida o extravío de elementos devolutivos, retiro y disposición final de aquellos bienes retirados del servicio por deterioro, de igual forma, no hay un procedimiento para reconocer en el inventario los bienes muebles adquiridos y políticas de aseguramiento.

Agregando a lo anterior, el inventario no cuenta con una ficha técnica que identifique aspectos como naturaleza, grupo contable al que pertenece, uso, característica del bien, rubro presupuestal por el cual se programó la adquisición en el PAA, valor de la compra, necesidad a satisfacer, durabilidad, vida útil, entre otros. Así mismo el inventario de bienes y equipo no se encuentra codificados, ni paqueteados.

La Casa de la Cultura Humberto Hernández Sánchez no lleva un control adecuado y real del inventario de bienes muebles e inmuebles que soporten en los estados financieros la realidad de la entidad.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validado como hallazgos de auditoría.

#### **Hallazgo Nº 7. Administrativo**

**Fuente de criterio:** el Régimen de Contabilidad Pública, resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, resolución 193 de 2016 y ley 87 de 1993.

**Criterio:** resolución 533 de 2015. Artículo 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y



Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Capítulo 9.

Resolución 193 de 2016. Artículo 1. Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedara como se indica en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 22. El Procedimiento para la evaluación del control interno contable debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan

Artículo 3. El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable.

Ley 87 de 1993. Artículo 2º. *Objetivos del sistema de Control Interno.* Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el

desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

(...)

**Condición:** el inventario de bienes y equipos de la Casa de la Cultura Humberto Hernández Sánchez - Sucre presentan significativas incorrecciones, la más relevante está dada por el hecho de no existir un inventario físico detallado individualmente que permita revelar de manera confiable y consistente la realidad de los bienes.

**Causa:** falta de control, inexistencia discriminada de los bienes y equipo de la entidad.

**Efecto:** incertidumbre en la identificación y valor real de los bienes de la entidad.

**Descargos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez de Coveñas:** “**Descargo o Controversia:** A pesar de que el inventario de bienes y equipo de la Casa de la Cultura Humberto Hernández Sánchez no se encuentra detallado, el mismo no presenta incorrecciones o inconsistencias.

En el balance general a 31 de diciembre del año 2020, la Cuenta 166502 denominada Equipo y Maquinas (Sic) de Oficina tiene un valor de \$1.153.556; por tal razón no hay diferencias entre el inventario de bienes y lo establecido en el balance general.”

**Consideraciones de la CGDS:** los argumentos presentados por la casa de la cultura Humberto Hernández Sánchez fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por la siguiente consideración:

- Efectivamente, la diferencia detectada en el inventario de \$1.153.556 pesos se encuentra discriminada en el balance general, Sin embargo, la falta de control del inventario no está garantizando, ni propiciando una adecuada protección de los bienes



de la entidad ante los potenciales peligros que lo afecten, es necesario que el represente legal tome las acciones necesarias para que el inventario este acorde con lo establecido en la norma, un control adecuado y unas políticas y procedimientos que avalen los lineamientos para una buena gestión de los activos de la entidad.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.